

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de julio de 1998, por la que se regulan las becas y ayudas por transporte, manutención y alojamiento a alumnos de cursos de formación en ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional y entre ellas, expresamente, la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituya. El ejercicio de dichas funciones y servicios en la Comunidad Autónoma corresponde a la Consejería de Presidencia y Trabajo a la que le fueron asignados por Decreto del Presidente 1/1998, de 22 de enero.

Las acciones formativas que comprende el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional inciden con una mayor intensidad en la reinserción profesional de las personas que están en situación de paro para favorecer su vuelta al trabajo. Esta situación suele ocasionar una disminución de ingresos que dificulta la aplicación de recursos a los gastos que puede ocasionar la asistencia a los cursos de formación, en atención a lo cual el artículo 6.1 del Real Decreto 631/1993 prevé la concesión de becas a desempleados minusválidos y ayudas al transporte, manutención y alojamiento de los alumnos de dichos cursos de formación.

Por otra parte la planificación y organización de las acciones formativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura requiere la ubicación de los cursos en localidades a las que deben trasladarse los potenciales alumnos desde poblaciones relativamente cercanas, pero que con frecuencia no gozan de medios públicos de transporte cuyo coste pueda ser sufragado por los propios alumnos.

La finalidad que se persigue con estas ayudas, como es el fomento de la participación en las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, y el colectivo de personas a que van dirigidas exige, además, de la necesidad de coordinar todas las acciones de formación profesional ocupacio-

nal gestionadas por la Consejería de Presidencia y Trabajo para que su tramitación y concesión se efectúe con la máxima agilidad y transparencia.

Todo ello aconseja dictar esta Orden que contempla las condiciones establecidas para la concesión de las becas y ayudas, determina una distancia para tener acceso a dichas becas y ayudas, adecuada a las circunstancias que concurren tanto en los propios alumnos como en la organización y celebración de los cursos, y señala los órganos encargados de la tramitación y resolución de las solicitudes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 y 6.º de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente Orden tiene por objeto ejecutar lo establecido en el artículo 6 y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, en lo relativo a becas y ayudas por transporte, manutención y alojamiento a alumnos de cursos de formación del referido Plan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Solicitudes

Podrán solicitarse por el alumno la beca y ayudas de transporte, manutención y alojamiento, según el modelo que figura como Anexo a la presente Orden, en el plazo de un mes, a partir de la incorporación al curso correspondiente, siempre que pueda acreditar de modo suficiente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, el encontrarse en los supuestos de concesión y no percibir otra ayuda de alguna Administración Pública por conceptos similares. La beca sólo podrá solicitarla el alumno que pertenezca al colectivo definido en el mencionado artículo 6.1, apartado b), cuando se trate de alumnos minusválidos y en la disposición adicional quinta del mismo Real Decreto 631/1993, cuando se trate de alumnos menores de 25 años del medio rural que no tengan derecho al subsidio agrario o vean reducida su duración máxima como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 1387/1990, de 8 de noviembre, por el que se regula el subsidio

por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social. En este último supuesto los cursos deberán tener una duración mínima de doscientas cincuenta horas y servir para la reconversión profesional del trabajador, suspendiéndole durante la asistencia al curso, en su caso, el derecho a percibir el subsidio sin que quede afectada la duración máxima del mismo.

En el supuesto de programas europeos de Formación Ocupacional, el plazo de solicitud será a partir de la incorporación al curso hasta un mes después del retorno del alumno.

ARTICULO 3.º - Ayuda de transporte

Se tendrá derecho a la ayuda de transporte cuando sea preciso desplazarse por residir a más de cinco kilómetros del casco urbano de la localidad donde se imparta el curso, a tal efecto el alumno deberá presentar el certificado de empadronamiento y residencia expedido por el Ayuntamiento de la localidad de su domicilio. En el caso de existir contradicción entre este dato y el que figura como domicilio en la tarjeta de demandante de empleo, se estará a este último.

ARTICULO 4.º - Ayuda de manutención

Se tendrá derecho a la ayuda para manutención, además de la ayuda de transporte establecida en el artículo anterior, cuando el alumno se desplace diariamente para asistir a un curso de un municipio a otro, distante entre sí por lo menos veinte kilómetros y además concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que las clases sean por la mañana y por la tarde.
- b) Que el horario de clases sea por la mañana y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de vuelta hacia el domicilio con anterioridad a las 16 horas.
- c) Que el horario de clases sea por la tarde y el desplazamiento se realice siempre en transporte público, no existiendo ningún servicio de llegada a la localidad donde se imparte el curso con posterioridad a las 14 horas y antes del inicio de la actividad del curso.

ARTICULO 5.º - Ayuda por alojamiento y manutención.

Se tendrá derecho a ayuda por alojamiento y manutención cuando el alumno deba desplazarse a cuarenta o más kilómetros para asistir a los cursos desde el lugar de su domicilio, salvo que por las facilidades de la red de transportes existentes los desplazamientos puedan efectuarse con oportunidad y rapidez antes y después de las clases. La concurrencia de esta última circunstancia se-

rá apreciada por el órgano competente para la concesión de la ayuda y además tendrá en cuenta la inexistencia de otras acciones formativas similares en el entorno próximo del domicilio del alumno y el grado de especialización del curso. El gasto real de alojamiento se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

ARTICULO 6.º - Becas de desempleados minusválidos

Los alumnos minusválidos deberán, para la obtención de la beca, acreditar su estado mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, o servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dependiente de la administración general o autonómica, respectivamente.

ARTICULO 7.º - Condiciones generales de concesión

- a) En todo caso, para tener derecho a la beca o a las ayudas será necesario que la duración del curso no sea inferior a cuatro horas diarias, pudiendo computarse a este efecto los tiempos de práctica profesional en una empresa que sean simultáneos al desarrollo del curso.
- b) El alumno también tendrá derecho a la beca o a la ayuda, con los mismos requisitos, durante la realización exclusiva de la práctica profesional en empresa.
- c) Los alumnos no percibirán las becas y ayudas de los días de ausencia, sean o no justificadas.

ARTICULO 8.º - Cuantías de la beca y ayudas

Los importes de las becas y ayudas serán los siguientes:

- a) La beca de los alumnos pertenecientes a los colectivos definidos en el artículo 6.1, b) y en la disposición adicional quinta del Real Decreto 631/1993 tendrá una cuantía de 725 pesetas/día lectivo.
- b) La ayuda en concepto de transporte será la correspondiente al importe de los billetes de ida y vuelta en transporte público, o en razón de 13 pesetas por kilómetro de desplazamiento de ida y vuelta de la localidad de residencia a la de impartición del curso, sin que pueda ser superior en este último caso a 1.000 pesetas/día.
- c) La ayuda por manutención tendrá un importe máximo de 1.000 pesetas/día lectivo.
- d) La ayuda en concepto de alojamiento y manutención tendrá una cuantía de hasta 6.500 pesetas/día lectivo. El importe de la ayuda por alojamiento se corresponderá al gasto real efectuado con un importe máximo de 4.000 pesetas/día lectivo. Además

tendrán derecho a la ayuda de transporte en clase económica, relativa al día de comienzo y al de finalización de la acción formativa o a los del transporte semanal de ida y vuelta a su domicilio.

e) Los alumnos que participen en cursos transnacionales que se desarrollen en otros países de la Unión Europea tendrán derecho al percibo de una ayuda en concepto de alojamiento y manutención de hasta 18.000 pesetas/día. Percibirán además el importe de los desplazamientos inicial y final en clase económica.

ARTICULO 9.º - Procedimiento de concesión de becas y ayudas

1.—Corresponderá al Director General de Empleo y Formación Ocupacional la concesión o denegación de la beca y de la ayuda en concepto de transporte, manutención y alojamiento, para ello tendrá en cuenta la disponibilidad presupuestaria y la distancia y medios de transporte que existan en la zona.

2.—Contra dicha resolución el interesado podrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Trabajo, en los términos establecidos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 10.º - Abono de la beca y de las ayudas

La beca y las ayudas de transporte, manutención y alojamiento se abonarán una vez finalizada la acción formativa y una vez presentada por el alumno la siguiente documentación: en los casos de ayuda de transporte cuando se utilice servicio público de transpor-

te se aportarán los billetes, en los casos de ayuda para manutención en los que concurra la circunstancia establecida en el apartado b) del artículo 4, también deberán aportarse los billetes y en los supuestos de ayuda para manutención y alojamiento, contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental legalmente acreditativo del pago del mismo.

Los alumnos de cursos de más de 400 horas o de cursos transnacionales podrán solicitar anticipos mensuales de la beca y ayudas, sin perjuicio del reintegro de los mismos si el alumno no finalizase la actividad formativa, salvo causa justificada por enfermedad o colocación laboral.

DISPOSICION ADICIONAL.—En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.—Se faculta al Director General de Empleo y Formación Ocupacional a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1998.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de
Presidencia y Trabajo

*Dirección General de
Empleo y Formación Ocupacional*

SOLICITUD DE AYUDAS

ANEXO I

TIPO DE AYUDA

- Transporte y Manutención
 Alojamiento y Manutención
 Transporte
 Beca

(Táchese lo que proceda)

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F.	Nombre
Apellidos
Domicilio	Teléfono
C.P. Localidad	Provincia

2.- DATOS DEL CURSO

Entidad/Centro	Nº Centro
Curso Nº	Especialidad
Localidad Impartición	Provincia

3.- DATOS BANCARIOS (a rellenar por la Entidad Bancaria correspondiente)

Nombre del Banco/Caja	Código
Sucursal	Código
Nº Cuenta Corriente
Teléfono
<p>Certificamos que la cuenta corriente arriba señalada figura abierta en esta Entidad, a nombre de</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">Sello y Firma</p>	

En a de de 199.....

El Solicitante

Fdo: